

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Funza, Cundinamarca 23 de febrero 2023

Radicado No. 2022-00025

1. Agréguese a los autos las fotografías que dan cuenta la instalación de la valla en el inmueble objeto del litigio, en cumplimiento a lo solicitado en el auto que admitió la demanda (archivo digital No. 17)

2. Acreditado el emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto a los demandados y demás personas indeterminadas Gabriel Ricardo Sopo y Ana Patricia Sopo (archivo digital No. 11), procede el despacho a designarle como curador Ad-litem a Flor Marina Chacón Moreno.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$1.000.000 a cargo de la parte actora. Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

3. Se agrega a los autos la documental a través de la cual se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. (archivo digital No. 26.).

4. Para lo pertinente, debe decirse que el demandado Andrés Eduardo Sopo Zapata se notificó por conducta concluyente (artículo 301 del CGP). Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que a través de apoderado judicial dio contestación oportuna a la demanda, formulando excepciones de mérito (archivo digital No. 23).

5. Se reconoce personería al abogado Manuel Fernando Vásquez Álvarez como apoderado del mencionado demandado en los términos del poder que antecede.

6. Téngase en cuenta la comunicación obrante a folio 13 proveniente de la UARIV para lo que corresponda.

7. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en proveído admisorio respecto al trámite de notificación de la totalidad del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

8. Secretaria requiera las entidades IGAC, ANT y Superintendencia para que den respuesta a los oficios radicados en sus dependencias.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ